

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Revisión de Cuota Alimentaria. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	450
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JUAN MANUEL ALVAREZ PEREZ Y JESSENIA ALVAREZ PEREZ
Demandado:	LUIS EMILIO ALVAREZ QUINTANA
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 0063 00
Providencia	Auto inadmite demanda

Los jóvenes **JUAN MANUEL ÁLVAREZ PEREZ Y JESSENIA ÁLVAREZ PEREZ** presentaron demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial, en contra de su progenitor, el señor **LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar a la abogada ALBA YOLANDA VALENCIA MANTILLA identificada con cédula 28.132.403 y Tarjeta Profesional 129.397 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

CUARTO.- Requerir a la parte actora a fin que remita al correo electrónico del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ